



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ROMERO
SANCHEZ Karla FAU 20537630222
soft
Cargo: Directora De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.07.2026 17:44:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 06 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000175-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 92569-2026**, de fecha 22 de junio del 2026, presentado por el señor **OMAR QUINTO LAUREL**, identificado con DNI N° 43295814, Gerente Municipal de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, con RUC N° 20200737211, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de mayo del 2024, el Recibo de Caja N° 100-0069944, de fecha 26 de junio del 2026, el Memorando N° 002089-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 01 de julio del 2026, el Informe N° 000268-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 03 de julio del 2026, el Informe N° 000020-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 03 de julio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través de la **Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC**, de fecha 27 de mayo del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa de **MULTA de 10.5 UIT**, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO** con RUC N° 20200737211, representado por su alcalde Paull Ferenk Palma Herrera, por haber **ALTERADO** de forma **GRAVE** el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, el cual tiene una valoración arqueológica prehispánica como **RELEVANTE**, al ejecutar obra nueva sin autorización consistente en **SECTOR CHOQUEBAMBA: A)** Construcción de un Reservoirio de concreto armado, se encuentra cercado con tubos y malla metálica en un área aproximada de 405.00 m². Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; RC 1) 798597.00 E 8535212.00 N RC 2) 798624.00 E 8535219.00 N RC 3) 798627.00 E 8535205.00 N RC 4) 798600.00 E 8535198.00 N, **B)** Muro Retención de Reservoirio Choquebamba 1 de 36.50 m de largo aprox. con una altura de 2.50 m. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRC (1) 1) 798595.00 E 8535195.00 N MRC (1) 2) 798631.00 E 8535204.00 N, **C)** Muro Retención de Reservoirio Choquebamba 2 de 32.30 m de algo aprox. con una altura de 1.10 m. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRC (2) 1) 798597.00 E 8535196.00 N MRC (2) 2) 798628.00 E 8535204.00 N, **D)** Instalación de hidrantes correspondientes a cajas de concreto con tapa de metal color rojo de dimensiones 0.60 x 0.60 m, instalados sobre la plataforma de andén prehispánico. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; Hidrante 1: 798711.00 E 8535166.00 N, Hidrante 2: 798835.00 E 8535180.00 N e Hidrante 3: 798901.00 E 8535223.00 N.; **SECTOR PUMAMARCA: A)** Reservoirio Pumamarca de concreto armado, se encuentra cercado con tubos y malla metálica en un área aproximada de 332.00 m². Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; RP 1) 800032.00 E 8535950.00 N, RP 2) 800046.00 E 8535944.00 N, RP 3) 800038.00 E 8535925.00 N, RP 4) 800023.00 E 8535929.00 N., **B)** Muro Retención de Reservoirio Pumamarca 1 de 23.40 m de largo aproximado y de 1.50 m de altura. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRP (1) 1) 800038.00 E 8535923.00 N, MRP (1) 2) 800048.00 E 8535945.00 N, **C)** Muro Retención de Reservoirio Pumamarca 2 de 23.40 m de largo aproximado, de 1.00 m de altura. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRP (2) 1) 800050.00 E 8535944.00 N MRP (2) 2) 800040.00 E 8535923.00 N., **D)** Estructura Precaria Pumamarca con parantes rollizos de madera, muros y cubierta de calamina, con un área aproximada de 66.80 m². Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; EPP 1) 800019.00 E 8535941.00 N, EPP 2)



Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.07.2026 15:40:00 -05:00

Página 1 de 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **NOUXKCS**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

800026.00 E 8535938.00 N, EPP 3) 800021.00 E 8535930.00 N, EPP 4) 800015.00 E 8535933.00 N, obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, infracciones previstas en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN (modificado por Decreto Legislativo 1255), al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Sub Directoral N° 000149-2023-SDDPCDPC-MC, acorde al Informe N° 000034-2024-AFDP-EMU/MC (Informe Técnico Pericial) e Informe N° 000016-2024-AFDP-MMM/MC, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, como **MEDIDA CORRECTIVA** desmontaje de la estructura precaria con parantes rollizos de madera, muros y cubierta de calamina, con un área aproximada de 66.80 m², ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; EPP 1) 800019.00 E 8535941.00 N, EPP 2) 800026.00 E 8535938.00 N, EPP 3) 800021.00 E 8535930.00 N, EPP 4) 800015.00 E 8535933.00 N, ubicada en el sector de Pumamarca, conforme lo establece el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1183/INC, considerando que la zona de infracción se encuentra ubicada dentro de la Zona de Protección Arqueológica (UT – 5), del Parque Arqueológico de Ollantaytambo”.

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 000628-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 10 de marzo del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, con RUC N° 20200737211 (en adelante, la administrada);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 12 de marzo del 2026, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra la referida administrada, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27.05.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 10.5 UIT equivalente a S/. 57,750.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y la medida correctiva**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cumplimiento. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año;

Que, el señor **Omar Quinto Laurel**, identificado con DNI N° 43295814, Gerente Municipal de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, con RUC N° 20200737211, presentó el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 92569-2026**, de fecha 22 de junio del 2026, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa establecida en la Resolución Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27.05.2024, requiriendo el pago del cuarenta por ciento (40%) de cuota inicial, tres (03) meses de aplazamiento y doce (12) cuotas mensuales de pago; asimismo, adjunta la copia de la Constancia de Pago por depósito en cuenta bancaria de fecha 19.06.2026, por la suma de S/. 23,100.00 (Veintitrés mil cien con 00/100 soles), correspondiente a la cuota inicial requerida para acceder al beneficio solicitado, conforme lo previsto en la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre “**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**”, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el **numeral 6.4** sobre “**De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento**” de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**; toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**; toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000268-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 03 de julio del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 12.03.2026, se encuentra debidamente notificada a la municipalidad con fecha 25.03.2026; y, que, a la fecha, **la municipalidad no ha cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 10.5 UIT equivalente a S/. 57,750.00 soles ni con la medida correctiva**; y que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- d) *Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".*

Que, según lo solicitado por la municipalidad y lo establecido en el **Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso le corresponde la siguiente propuesta de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de multa:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasaana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

MULTA: 10.5 UIT		
CUOTA INICIAL: 40%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	4.2 UIT	S/. 23,100.00
1	APLAZAMIENTO	
2		
3		
1	0.525 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR DE 6.3 UIT.
2	0.525 UIT	
3	0.525 UIT	
4	0.525 UIT	
5	0.525 UIT	
6	0.525 UIT	
7	0.525 UIT	
8	0.525 UIT	
9	0.525 UIT	
10	0.525 UIT	
11	0.525 UIT	
12	0.525 UIT	

Que, teniendo en cuenta que, la administrada presentó la **Constancia de Depósito en Cuenta Corriente con Cheque**, de 92569-2026) correspondiente a la cuota inicial descrita en el cuadro anterior, esta oficina mediante el **Memorando N° 001807-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 25 de junio del 2026, requirió a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la verificación y validación del pago efectuado por la administrada; por lo que, en respuesta mediante el **Memorando N° 002089-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 01 de julio del 2026, la dirección en mención comunica que, la Sub Unidad de Tesorería remite el informe de la responsable del Equipo de Trabajo de Reservas y Recaudación, en el cual se adjunta el **Recibo de Caja N° 100-0069944**, de fecha 26.06.2026 por el importe de **S/. 23,100.00 soles**, correspondiente al pago de la **Cuota Inicial** de la multa a nombre de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, la municipalidad ha cumplido con cancelar el 40% de cuota inicial equivalente a 4.2 UIT de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de mayo del 2024, quedando como saldo a fraccionar 6.3 UIT, cuyo valor será el vigente al momento de su cancelación, conforme a lo dispuesto en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, cabe precisar que, respecto a la medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de mayo del 2024, el beneficio de fraccionamiento no modifica ni suspende el cumplimiento de la misma por parte de la administrada; toda vez que, dicho beneficio se limita sólo al cumplimiento del pago total de la multa administrativa;

Que, con el Informe N° 000020-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 03 de julio del 2026, se recomienda aprobar el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa impuesta contra la administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 6.3 UIT, el cual será aplazado por tres (03) meses y fraccionado en doce (12) cuotas de 0.525 UIT cada una, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 008-2026-CUSCO; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa ascendente a 10.5 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el referido procedimiento de ejecución coactiva mientras el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento otorgado mediante la presente resolución se encuentre vigente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, la administrada, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, la administrada perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de a primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la **multa ascendente a 10.5 UIT** impuesta mediante la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de mayo del 2024, formulada por el señor **OMAR QUINTO LAUREL**, identificado con DNI N° 43295814, Gerente Municipal de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, con RUC N° 20200737211, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 92569-2026**, de fecha 22 de junio del 2026, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como **saldo de la multa**, materia del beneficio de fraccionamiento con aplazamiento, el **monto de 6.3 UIT**, el cual será cancelado con un periodo de **aplazamiento de tres (03) meses** y en **doce (12) cuotas de 0.525 UIT cada una**, de conformidad con el **Anexo 01: Cronograma de Pagos**. Asimismo, se **PRECISA** que, respecto a las cuotas pendientes de pago programadas para el año 2027, su valor en soles (S/.) se determinará según el valor de la UIT aprobado para el año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el beneficio de **fraccionamiento con aplazamiento de pago de multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura – Cusco; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-161-122645** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-161-00016112264505** del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina General de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento de la administrada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de a primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido"*.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Ejecución Coactiva **SUSPENDA** el procedimiento de ejecución coactiva respecto del cobro de la multa, materia de fraccionamiento, mientras la administrada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO** mantenga vigente el beneficio otorgado, sin perjuicio de las costas procesales que se encuentren pendiente de cancelación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento de la administrada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 008-2026-CUSCO**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **OMAR QUINTO LAUREL**, identificado con DNI N° 43295814, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y a la obligada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, identificada con RUC N° 20200737211.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"***ANEXO 01:****CRONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 10.5 UIT			
CUOTA INICIAL: 40% (S/. 23,100.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DE LA MULTA: 6.3 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (26/06/2026)	4.2 UIT	S/. 23,100.00
1	JULIO 2026	APLAZAMIENTO	
2	AGOSTO 2026		
3	SEPTIEMBRE 2026		
1	05/10/2026	0.525 UIT	S/.2,887.50
2	05/11/2026	0.525 UIT	S/.2,887.50
3	04/12/2026	0.525 UIT	S/.2,887.50
4	05/01/2027	0.525 UIT	SEGÚN EL VALOR DE LA UIT DEL AÑO 2027
5	05/02/2027	0.525 UIT	
6	05/03/2027	0.525 UIT	
7	05/04/2027	0.525 UIT	
8	05/05/2027	0.525 UIT	
9	04/06/2027	0.525 UIT	
10	05/07/2027	0.525 UIT	
11	05/08/2027	0.525 UIT	
12	06/09/2027	0.525 UIT	